ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA
NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

2023-020-000117-7
2023-11-08 10:12:18 VENTANILLA
Destino: Secretaria General,
Rem/Dest: MARIA OLIVIA ARROYO
Asunto: RESOLUCION # 2023-4
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
20230200011771

RESOLUCION No. 2023-412
(02 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante solicitud radicada con el número 20230200012162 la señora **MARIA OLIVIA ARROYO,** quien solicita permiso y/o autorización para llevar a cabo la intervención silvicultural a varios individuos forestales que se encuentra en predio privado y en riesgo de volcamiento.

El pasado 29 mayo de 2023, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA , realizan inspección ocular a individuos forestales ubicado en espacio privado, del barrio ciudadela Colpuertos, los cuales se ubican en la azotea de la vivienda generando riesgo por volcamiento, en caso de presentarse el mismo se verían afectadas algunas viviendas aledañas a los mismos.

Los individuos arbóreos, conocidos como árbol de Zapote *(Pouteria sapota)*, presenta una altura aproximada de 8 metros, ramas laterales secas con presencia de epifitas. El árbol de Aguacate *(Persa american)*, presenta una altura aproximada de 7 metros y su estado fitosanitario es regular, estos individuos están generando riesgo por volcamiento con posible afectación a edificaciones y estructuras contiguas a los mismos, es de mencionar que estos individuos arbóreos se ubican en espacio privado.

CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observa en total dos (2) individuos arbóreos generando riesgo por caída, conocidos como; Zapote *(Pouteria sapota)* y Aguacate *(Persa american)*, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural de tala.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, se describen a continuación.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	VOLUMEN M3	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Zapote (Pouteria sapota)	0,29	6	8	0.528	Bueno	Tala	Individuo no maderable con inclinación pronunciada generando riesgo por caída con posible afectación a viviendas aledañas a la misma.
2	Aguacate (persea americana)	0,27	5	7	0.40	Bueno	Tala	Individuo no maderable con inclinación pronunciada generando riesgo por caída con posible afectación a viviendas aledañas a la misma.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.

Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.

El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

RECOMENDACIONES

Contar con personal técnico capacitado y con experiencia en este tipo de intervención.

Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, arnés, manilas, guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.

Asegurar las hojas laterales e inclinarlas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y vehículos del sector.

Los residuos por limpieza y tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental, se autoriza la intervención silvicultural de tala, a los individuos forestales, ubicados en espacio privado, sugeridos en la tabla N° 1, los cuales se encuentran generando riesgo por volcamiento y posible afectación a edificaciones y moradores del sector.

Cabe mencionar que la intervención silvicultural de los individuos estará a cargo de la señora María Olivia Arroyo identificada con la cedula de ciudadanía 31.386.991 teniendo en cuenta, las consideraciones y recomendaciones establecidas por el Establecimiento Público Ambiental-EPA.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora **MARIA OLIVIA ARROYO,** identificada con la cedula de ciudadanía 31.386.991 para que realice la intervención silvicultural de TALA de dos (2) individuos conocidos como Zapote *(Pouteria sapota)* y Aguacate *(Persa american* Ubicados en las Coordenadas: N 3°52´ 30", W 77° 00´ 37", Barrió, Ciudadela Col puertos Etapa Primera casa # 14, del área urbana del Distrito Especial de Buenaventura -Valle del Cauca, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mese, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA OLIVIA ARROYO.**

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS
Director General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz curillo – Jefe Oficina Jurídica.